



---

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**38º período de sesiones**  
3 a 14 de mayo de 2021

## **Resumen de las comunicaciones de las partes interesadas sobre Letonia\***

### **Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**

#### **I. Antecedentes**

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. Constituye un resumen de las comunicaciones de ocho partes interesadas<sup>1</sup> para el examen periódico universal, presentadas de forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras. Se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos acreditada en plena conformidad con los Principios de París.

#### **II. Información proporcionada por la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París**

2. En mayo de 2015, el Defensor del Pueblo instó al Parlamento a que incluyera en la Constitución un nuevo capítulo sobre la Defensoría del Pueblo a fin de fortalecer su conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París). El Defensor del Pueblo informó de que no se habían producido avances en ese sentido y señaló también que la asignación que recibía del presupuesto estatal seguía siendo insuficiente<sup>2</sup>.

3. Si bien el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes aún no había sido ratificado en 2017, el Gobierno encomendó a la Defensoría del Pueblo la función de mecanismo preventivo. En 2018 se creó una División de Prevención a fin de visitar las instituciones en las que hubiera o pudiera haber personas que tuvieran restringida su libertad. A principios de 2020, se invitó al Defensor del Pueblo a que formulara comentarios en relación con el proyecto de ley sobre el Protocolo Facultativo<sup>3</sup>.

4. En 2019, el Defensor del Pueblo visitó todos los centros de detención temporal de Letonia y descubrió que las condiciones de vida en muchos de ellos eran inadecuadas<sup>4</sup>. Asimismo, señaló que la infraestructura penitenciaria letona estaba anticuada y que la

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial.



aplicación de las normas de derechos humanos precisaría de considerables recursos financieros<sup>5</sup>. Afirmó que la cuestión del autogobierno o la jerarquía de los presos seguía sin resolverse en las cárceles letonas<sup>6</sup>.

5. El Defensor del Pueblo informó de que, si bien se habían logrado mejoras importantes en la armonización de las leyes nacionales con el Convenio del Consejo de Europa sobre Prevención y Lucha contra la Violencia contra las Mujeres y la Violencia Doméstica (Convenio de Estambul), Letonia aún no lo había ratificado<sup>7</sup>.

6. En 2018, el Defensor del Pueblo pidió a las autoridades que proporcionasen un marco jurídico para el reconocimiento de diversas formas de familia con arreglo a las últimas conclusiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos<sup>8</sup>.

7. El Defensor del Pueblo observó que en la actualidad buena parte de los discursos de odio se encontraban en línea y recomendó que se aplicase de manera más activa la legislación penal<sup>9</sup>.

8. El Defensor del Pueblo señaló las deficiencias en la coordinación entre los actores implicados en la prevención de la trata de personas. Muchas instituciones consideraban que su función era informar a la policía y descuidaban la asistencia a las víctimas<sup>10</sup>. El Defensor del Pueblo pidió al Gobierno que desarrollase una ley marco integral para mejorar el sistema normativo y proporcionar un mecanismo claro de derivación para las víctimas, así como un mecanismo eficaz para que las autoridades públicas y los proveedores de servicios sociales intercambiasen información<sup>11</sup>.

9. En 2019, el Defensor del Pueblo analizó la adecuación de los niveles de ingresos mínimos —renta mínima garantizada, nivel de ingresos para fijar el umbral de pobreza, prestaciones estatales de seguridad social y pensiones mínimas— con la Constitución. Como resultado de ese análisis, en julio de 2020, se incoaron cinco causas en el Tribunal Constitucional<sup>12</sup>.

10. En cuanto a los derechos de los niños, el Defensor del Pueblo afirmó que, para proporcionar asistencia significativa a los niños expuestos a la violencia doméstica, era necesario tener en cuenta las necesidades de rehabilitación psicosocial de cada niño<sup>13</sup>.

11. Asimismo, informó de que muchos niños con necesidades especiales no tenían acceso a programas de educación especial cerca de su lugar de residencia o ni siquiera en su municipio. Por ello, a menudo eran matriculados en internados. Según el marco normativo, se asignaba financiación por cada estudiante, pero a menudo la institución educativa no evaluaba objetivamente sus recursos financieros y humanos para garantizar la adecuación del proceso de aprendizaje. El Defensor del Pueblo afirmó que el problema debía resolverse con carácter urgente<sup>14</sup>.

12. En 2017, el Defensor del Pueblo publicó los resultados de una investigación relativa a la prestación de ayudas técnicas a los niños. En el momento de la presentación del informe, el Ministerio de Bienestar Social no había resuelto las deficiencias identificadas por el Defensor del Pueblo<sup>15</sup>.

13. El Defensor del Pueblo reconoció que la Comisión Electoral Central había llevado a cabo actividades para promover la participación de las personas con necesidades especiales en las elecciones. Aquellas personas que estaban siendo atendidas en hospitales o en centros de atención social tuvieron la oportunidad de votar<sup>16</sup>.

14. El Defensor del Pueblo recordó que, según lo establecido en la Ley de Asilo, los solicitantes de asilo tenían derecho a recurrir las decisiones negativas, incluidas las adoptadas mediante un procedimiento acelerado. Así, una persona no podía ser expulsada hasta que la decisión final sobre su solicitud de asilo hubiese entrado en vigor<sup>17</sup>. El Defensor del Pueblo observó que, desde 2016, los solicitantes de asilo y los beneficiarios de protección internacional tenían derecho a recibir el apoyo de un trabajador social y un mentor para facilitar su integración. Sin embargo, ese derecho todavía no había quedado consagrado en la ley<sup>18</sup>. El Defensor del Pueblo puso de relieve la falta de viviendas asequibles para los beneficiarios de protección internacional y señaló que ello afectaba a la capacidad de recibir las prestaciones sociales proporcionadas por los municipios<sup>19</sup>.

15. El Defensor del Pueblo celebró la adopción, en 2019, de una ley que estipulaba que a partir de 2020 a ningún niño nacido en Letonia se le asignaría la condición de “no ciudadano”. No obstante, señaló que seguía habiendo un gran número de no ciudadanos y que se podría acelerar la naturalización. Los cursos de lengua letona para los solicitantes de la naturalización seguían siendo insuficientes<sup>20</sup>.

16. El Defensor del Pueblo afirmó también que en Letonia no existía una política integral de educación en derechos humanos<sup>21</sup>.

### **III. Información proporcionada por otras partes interesadas**

#### **A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>22</sup> y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos**

17. La Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa envió una carta al Parlamento de Letonia en la que corregía algunas ideas erróneas sobre el Convenio de Estambul y manifestaba su esperanza de que Letonia lo ratificase rápidamente<sup>23</sup>. La Agencia de los Derechos Fundamentales (FRA) de la Unión Europea observó también que en Letonia se había estancado el proceso de ratificación de este Convenio<sup>24</sup>.

18. El Centro de Derechos Humanos de Letonia (LCHR)<sup>25</sup> y el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura y de las Penas o Tratos Inhumanos o Degradantes (CPT) del Consejo de Europa<sup>26</sup> recomendaron a Letonia que ratificase el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

19. La comunicación conjunta 1 (JS1) recomendó a Letonia que se adhiriera al Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apátridias en relación con la Sucesión de Estados y que retirara todas las reservas a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas<sup>27</sup>. Letonia se adhirió a este último en 1999, si bien mantuvo las reservas a los artículos 24, párrafo 1 b), relativo a los seguros sociales para los apátridas que se encuentran legalmente en el país, y 27, relativo a la expedición de documentos de identidad a los apátridas<sup>28</sup>.

20. La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) del Consejo de Europa recomendó a Letonia que ratificase el Protocolo núm. 12 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, en el que se establece una prohibición general de la discriminación<sup>29</sup>.

#### **B. Marco nacional de derechos humanos<sup>30</sup>**

21. La ECRI recomendó que el mandato de la Defensoría del Pueblo incluyera la prestación de asistencia independiente a las víctimas del racismo y la discriminación racial<sup>31</sup>.

#### **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

##### **1. Cuestiones transversales**

###### *Igualdad y no discriminación<sup>32</sup>*

22. El Comité Consultivo del Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales (FCNM) del Consejo de Europa recomendó a Letonia combatir los estereotipos y los prejuicios en el discurso político y promover la tolerancia y el diálogo intercultural en toda la sociedad; asimismo, le recomendó que adoptara medidas específicas para contrarrestar las manifestaciones de xenofobia en la sociedad<sup>33</sup>.

23. La ECRI recomendó a Letonia que modificara la legislación vigente para incluir los motivos de orientación sexual e identidad de género en los artículos 48 y 150 de la Ley Penal; y garantizar que, a falta de una legislación integral contra la discriminación, tanto la

orientación sexual como la identidad de género figurasen explícitamente entre los motivos por los que se prohibía la discriminación en las distintas normas legales<sup>34</sup>.

24. La FRA señaló que el Parlamento había rechazado un proyecto de ley orientado al reconocimiento legal de las parejas homosexuales<sup>35</sup>. Para avanzar en los derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa animó a las autoridades a diseñar un plan de acción en cooperación con el Consejo de Europa<sup>36</sup>. La Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa destacó específicamente la necesidad de dar reconocimiento legal a las parejas homosexuales convivientes<sup>37</sup>.

25. El LCHR afirmó que, si bien el Gobierno había reconocido el problema, no disponía de suficiente apoyo para hacer frente al discurso de odio de una manera sistemática y amplia, y las entidades de la sociedad civil que se dedicaban a la vigilancia del discurso de odio en Internet seguían dependiendo en gran medida de donantes extranjeros<sup>38</sup>. Asimismo, recomendó a Letonia que dedicara recursos a impartir formación a grupos específicos en materia de diversidad, maneras de hacer frente al discurso de odio y promoción de la tolerancia<sup>39</sup>.

26. Tanto el LCHR<sup>40</sup> como la ECRI<sup>41</sup> señalaron que no se denunciaban todos los delitos racistas y de odio. La ECRI recomendó a Letonia que estableciera, con carácter prioritario, una dependencia dentro de la policía estatal para llegar a los grupos vulnerables y resolver el problema del escaso número de denuncias por delitos de odio motivados por el racismo o los prejuicios contra las personas homosexuales o transexuales<sup>42</sup>. El LCHR recomendó que se designase a personas de contacto en la policía para llegar a los grupos vulnerables<sup>43</sup>.

27. La Oficina de Instituciones Democráticas y Derechos Humanos (OIDDH) de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE) recomendó a Letonia que condenara cualquier forma de discriminación y delito de odio y se abstuviera de hacer declaraciones o adoptar medidas que exacerbaran las vulnerabilidades<sup>44</sup>.

28. La OIDDH recomendó también a Letonia que se asegurara de que todas las medidas y restricciones impuestas debido a la situación de emergencia causada por la COVID-19 se establecieran y se aplicaran de manera no discriminatoria. El trabajo conjunto con las organizaciones de la sociedad civil y las comunidades minoritarias en este proceso fue crucial<sup>45</sup>.

#### *Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos*<sup>46</sup>

29. La FRA informó de que Letonia estaba en proceso de aprobar un plan de acción nacional sobre las empresas y los derechos humanos<sup>47</sup>.

30. El Grupo de Estados contra la Corrupción del Consejo de Europa emitió un informe sobre Letonia con recomendaciones dirigidas a las autoridades centrales (con funciones ejecutivas superiores) y a los organismos encargados de hacer cumplir la ley<sup>48</sup>. Si bien en los últimos veinte años se habían destinado importantes recursos para frenar la corrupción, reforzar la rendición de cuentas y aumentar la confianza de los ciudadanos en estos dos sectores, seguía habiendo carencias<sup>49</sup>.

## **2. Derechos civiles y políticos**

### *Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona*<sup>50</sup>

31. El CPT visitó Letonia en 2016 y formuló varias recomendaciones relativas a los centros de detención policial, así como a los establecimientos psiquiátricos y de asistencia social. Las recomendaciones abarcaban cuestiones como los malos tratos, las condiciones de detención, las condiciones de vida y las medidas coercitivas<sup>51</sup>.

32. El CPT recomendó que se transmitiera a los agentes de la policía de fronteras el firme mensaje de que todas las formas de malos tratos a las personas privadas de libertad eran ilegales y se sancionarían en consecuencia<sup>52</sup>. Asimismo, invitó a Letonia a empezar a grabar el sonido (además de las imágenes) de los interrogatorios policiales<sup>53</sup>.

33. La FRA observó que Letonia había especificado que cometer un acto violento contra la pareja o expareja constituía una circunstancia agravante, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 46 a) del Convenio de Estambul<sup>54</sup>.

*Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho*

34. El CPT pidió a Letonia que garantizara que todas las personas obligadas a permanecer detenidas por la policía tuviesen derecho a acceder a un abogado desde el principio mismo de su privación de libertad<sup>55</sup>.

35. El Consejo de Europa tomó nota de la creación, en 2015, de una Oficina de Control Interno encargada de llevar a cabo todas las investigaciones contra funcionarios de prisiones y agentes de policía. La Oficina es, desde el punto de vista institucional y práctico, independiente de las autoridades penitenciarias y de la policía, está supervisada por el Ministro del Interior y cuenta con un presupuesto independiente, dependencias propias y unidades regionales<sup>56</sup>.

36. La FRA informó de que Letonia había incorporado a su legislación nacional la Directiva sobre Garantías Procesales, aplicable a los niños sospechosos o acusados en procesos penales. La reforma jurídica garantizó que, antes de recurrir a la detención, se evaluaran todas las medidas alternativas, de modo que la detención se emplease como medida de último recurso y únicamente con fines de seguridad. La FRA observó también que Letonia proporcionaba asistencia jurídica a los niños sin establecer ningún requisito de ingresos<sup>57</sup>.

37. En cuanto a las sentencias y decisiones del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Consejo de Europa informó de que, a 31 de diciembre de 2019, el Comité de Ministros tenía pendiente la supervisión de la ejecución de ocho asuntos contra Letonia. Seis de ellos eran “asuntos que sentaban jurisprudencia” y que ponían de manifiesto problemas generales de mayor o menor importancia<sup>58</sup>.

*Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política*<sup>59</sup>

38. La OIDDH recomendó a Letonia que cumpliera con las normas internacionales y derogase las disposiciones penales relativas a la difamación en favor de los recursos civiles y las medidas no pecuniarias destinadas a restablecer la reputación dañada<sup>60</sup>.

39. En 2017, la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa expresó su preocupación por una decisión del Tribunal Superior de Riga por la que se imponía una multa de 50.000 euros al portal Tvnet.lv, y señaló que en el contexto de Letonia suponía un importe desproporcionadamente elevado, que podría repercutir negativamente en la libertad de los medios de comunicación y la expresión pública en el país<sup>61</sup>.

40. El FCNM recomendó a Letonia que reconsiderara el enfoque de los requisitos de cuotas en los medios de comunicación, y que desarrollara, en estrecha consulta con los representantes de las minorías y los profesionales de los medios de comunicación, medios más adecuados para garantizar que los letones y los hablantes de las lenguas minoritarias nacionales se beneficiasen de un espacio mediático diverso y compartido<sup>62</sup>.

41. La Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa se congratuló de la mejora de las políticas de protección de la libertad de reunión y de expresión de las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales, que se refleja en las medidas de protección impuestas con motivo de los actos de celebración del orgullo<sup>63</sup>.

42. La FRA observó, basándose en una encuesta, que existía la percepción pública de que en Letonia las actividades de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones benéficas nunca o rara vez podían escapar de la influencia del Gobierno<sup>64</sup>.

43. La OIDDH informó de que las elecciones de 2018 se habían llevado a cabo de manera profesional, y que la administración electoral gozó de un alto nivel de confianza pública. El marco jurídico era amplio y constituyó una base adecuada para la celebración de los comicios, aunque podría perfeccionarse para mejorar la inclusividad del proceso electoral<sup>65</sup>.

*Prohibición de todas las formas de esclavitud*<sup>66</sup>

44. El European Centre for Law and Justice (ECLJ) observó que, en respuesta a las recomendaciones recibidas durante su segundo examen periódico universal, el Gobierno de Letonia aprobó el Reglamento núm. 344, según el cual las víctimas de la trata podían acceder a los servicios de rehabilitación públicos durante un máximo de 180 días, siempre que cumplieran varios criterios<sup>67</sup>. No obstante, era necesario seguir trabajando para que la policía dispusiera de los recursos necesarios para detener a los tratantes de personas e identificar a las víctimas y prestarles asistencia<sup>68</sup>. El Grupo de Expertos en la Lucha contra la Trata de Seres Humanos del Consejo de Europa también instó a Letonia a mejorar la identificación de las víctimas de la trata y a garantizar el acceso a las indemnizaciones<sup>69</sup>.

*Derecho a la intimidad y a la vida familiar*

45. La FRA informó que la modificación de la Directiva de Servicios de Medios Audiovisuales era uno de los pasos más recientes para velar por la protección de los niños en Internet y señaló que Letonia había preparado varias modificaciones legislativas<sup>70</sup>. Asimismo, observó que las Autoridades de Supervisión de la Protección de Datos estaban tratando de intensificar su cooperación con las organizaciones de la sociedad civil con experiencia en cuestiones relacionadas con la protección de datos<sup>71</sup>.

**3. Derechos económicos, sociales y culturales***Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias*

46. El FCNM recomendó a Letonia que mejorara las condiciones de vida de los romaníes aumentando las oportunidades de empleo y promoviendo su integración en la sociedad<sup>72</sup>.

47. El Consejo de Europa señaló que, para crear un sindicato, se exigía que se afiliara a él, como mínimo, una cuarta parte de los empleados de una empresa, y para constituir un sindicato fuera de una empresa este había de disponer de, al menos, 50 miembros fundadores, lo que suponía una restricción excesiva del derecho de sindicación<sup>73</sup>.

*Derecho a la seguridad social*

48. Al supervisar la aplicación de la Carta Social Europea en Letonia, el Consejo de Europa afirmó que los niveles mínimos para las prestaciones de desempleo, las pensiones de vejez y las pensiones de invalidez eran inadecuados. También concluyó que el nivel de asistencia social pagado a una persona sola sin recursos no era adecuado; y que no había un enfoque global y coordinado adecuado para luchar contra la pobreza y la exclusión social<sup>74</sup>.

*Derecho a un nivel de vida adecuado*

49. El Consejo de Europa concluyó que las medidas adoptadas para mejorar las condiciones de infravivienda de los romaníes eran insuficientes<sup>75</sup>.

*Derecho a la salud*

50. El Consejo de Europa afirmó que no se habían adoptado medidas suficientes para garantizar efectivamente el derecho de acceso a la atención sanitaria<sup>76</sup>.

51. La FRA observó que, según una encuesta, la corrupción en relación con los servicios sanitarios se consideraba un problema particular en Letonia<sup>77</sup>.

52. La FRA tomó nota también de una sentencia del Tribunal Supremo de Letonia que estipulaba que el Estado y sus organismos debían garantizar el acceso a la atención médica para las personas con discapacidad<sup>78</sup>.

53. La ECRI recomendó a Letonia que siguiera de cerca la repercusión en la comunidad romaní de las nuevas normas relativas al seguro médico y que hiciera los ajustes necesarios<sup>79</sup>.

*Derecho a la educación*<sup>80</sup>

54. La Comisión de Venecia del Consejo de Europa recomendó a Letonia que modificara el Reglamento núm. 716 del Consejo de Ministros para volver al anterior “enfoque bilingüe”

con el que se impartían clases basadas en el juego durante todo el período de la educación preescolar<sup>81</sup>; garantizara que cada escuela tuviese la posibilidad de impartir una proporción suficiente de las clases en la lengua minoritaria en el nivel secundario superior<sup>82</sup>; eximiera a las escuelas privadas de los porcentajes obligatorios de uso de la lengua letona que se aplicaban a las escuelas estatales que impartían programas de educación para las minorías<sup>83</sup>; y valorase la posibilidad de lograr que las personas pertenecientes a minorías nacionales tuviesen más opciones de acceso a la enseñanza superior en su lengua minoritaria<sup>84</sup>.

55. La Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa expresó preocupación por el hecho de que con la reforma educativa llevada a cabo en 2018 en Letonia se corría el riesgo de transformar el sistema educativo bilingüe que tenía el país en otro en que la enseñanza de las lenguas minoritarias se limitara a las clases de lengua y cultura. Asimismo, lamentó que la reforma hiciera una distinción entre las lenguas de la Unión Europea y las demás<sup>85</sup>.

56. El FCNM recomendó a Letonia que velase por que la enseñanza y el aprendizaje en las lenguas de las minorías nacionales siguiese siendo posible en todo el país a fin de atender la demanda existente. También recomendó que se consultase a los representantes de las minorías nacionales para garantizar que se tuviesen en cuenta los intereses y preocupaciones de estas<sup>86</sup>.

57. El FCNM recomendó también a Letonia que redoblara sus esfuerzos para identificar y remediar las carencias que enfrentaban los niños romaníes en el ámbito de la educación y que adoptara medidas para evitar que fueran derivados por error a escuelas especiales<sup>87</sup>. La ECRI formuló una recomendación similar. Asimismo, recomendó a Letonia que garantizara la contratación de un número suficiente de auxiliares docentes romaníes<sup>88</sup>.

58. La Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa afirmó que debería establecerse un sistema de educación más inclusivo en el que los niños con discapacidad tuvieran acceso a escuelas ordinarias cerca de su lugar de residencia<sup>89</sup>.

#### 4. Derechos de personas o grupos específicos

##### *Mujeres*<sup>90</sup>

59. Al tiempo que tomó nota del trabajo en curso para desarrollar políticas de igualdad de género a largo plazo, la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa animó a Letonia a redoblar sus esfuerzos para hacer efectiva la igualdad de género en la realidad, superar los estereotipos y prejuicios acerca de los roles de género y aumentar la participación de las mujeres en la vida pública y política<sup>91</sup>.

60. Expresando su preocupación por los datos de las encuestas que mostraban niveles elevados de violencia contra las mujeres y de violencia doméstica, la Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa pidió a Letonia que sensibilizara a la población sobre los objetivos del Convenio de Estambul y que garantizara que las fuerzas del orden, la fiscalía y las autoridades judiciales tuvieran la capacidad necesaria para investigar, enjuiciar y castigar todos los casos de violencia contra las mujeres y atender las necesidades de protección creando un número suficiente de centros de acogida especializados y dotados de los recursos adecuados<sup>92</sup>.

##### *Niños*

61. La Comisaria para los Derechos Humanos del Consejo de Europa se mostró preocupada por el internamiento en instituciones de huérfanos y niños privados del cuidado parental, y pidió a las autoridades que dieran prioridad a otras modalidades de cuidado en entornos similares al familiar, y que asignaran fondos suficientes y pusieran en marcha campañas de información y actividades formativas para aumentar el número de tutores y familias de acogida<sup>93</sup>.

62. El Comité de las Partes del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual recomendó, entre otras cosas, que Letonia velase por que las recomendaciones para la tramitación adaptada a las necesidades infantiles de los procesos judiciales que afectasen a niños víctimas de abusos sexuales se aplicasen

también en el contexto de los procedimientos relativos a los niños afectados por la crisis de refugiados<sup>94</sup>.

*Personas con discapacidad*<sup>95</sup>

63. La FRA informó de la aprobación de un plan para el desarrollo de la accesibilidad ambiental en el período 2019-2021. En el plan se recogían las recomendaciones realizadas por el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su objetivo era garantizar que para 2030 todas las personas con discapacidad tuviesen acceso a las autoridades públicas y locales y a los servicios que estas ofrecían. En el plan se concedía a varias organizaciones representantes de las personas con discapacidad la consideración de asociados clave para la evaluación y el control de calidad de las iniciativas recogidas en el plan para desarrollar y aplicar los principios del diseño universal<sup>96</sup>.

64. La FRA hizo referencia a una sentencia que el Tribunal Supremo dictó a favor de una organización no gubernamental que representaba en el proceso a una persona con discapacidad; en dicha sentencia se establecía que las soluciones de acceso para las personas con discapacidad debían permitir, en la medida de lo posible, un acceso independiente. El Tribunal Supremo subrayó también la necesidad de consultar con los representantes de las personas con discapacidad y examinar sus reivindicaciones durante el proceso de planificación<sup>97</sup>.

*Minorías y pueblos indígenas*<sup>98</sup>

65. El FCNM recomendó a Letonia que fomentara la participación efectiva de las personas pertenecientes a minorías nacionales en la administración y la vida pública; asimismo, le recomendó que revisara si las normas de competencia lingüística que regulaban el acceso al empleo público eran necesarias y proporcionales en todos los puestos estatales y de la función pública a los que no podían acceder los “no ciudadanos” y las personas que no hablasen letón con fluidez<sup>99</sup>.

66. La World Jewish Restitution Organization (WJRO) se mostró preocupada por la falta de avances desde 2016 en la restitución de bienes de la época del Holocausto<sup>100</sup>. La WJRO instó a Letonia a aprobar legislación, como el proyecto de ley presentado en junio de 2019, para resolver las reclamaciones pendientes de bienes judíos de la época del Holocausto y el período posterior, incluidas las propiedades comunales judías que no hubiesen sido restituidas. Esa legislación debería adecuarse a las normas internacionales establecidas en la Declaración de Terezin sobre los Bienes de la Época del Holocausto y las directrices y buenas prácticas conexas relativas a los bienes raíces, ambas respaldadas por Letonia<sup>101</sup>. La ECRI recomendó también a Letonia que disipara cualquier sentimiento antisemita que pudiera derivarse de dichas acciones<sup>102</sup>.

67. El Gobierno de Letonia informó a la FRA que no se habían registrado delitos antisemitas en 2018 y 2017. En 2016, se logró enjuiciar un caso relacionado con la profanación de tumbas judías<sup>103</sup>.

*Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos*<sup>104</sup>

68. Según el LCHR, el acceso de los solicitantes de asilo al territorio de Letonia seguía siendo problemático, puesto que los guardias fronterizos del Estado los devolvían sin haber examinado sus solicitudes de asilo. Hizo referencia a un asunto pendiente contra Letonia en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, y recomendó al país que examinara debidamente todas las solicitudes de asilo a fin de reducir el riesgo de devolución de los solicitantes<sup>105</sup>.

*Apátridas*<sup>106</sup>

69. Según la JS1, a pesar de las medidas adoptadas por el Gobierno para prevenir y reducir la apatridia, más de 200.000 personas seguían siendo apátridas con la condición de “no ciudadanos”<sup>107</sup>. Sin embargo, no se disponía de ningún estudio exhaustivo de detección de los casos de apatridia, y las cifras variaban en función de las definiciones empleadas por los distintos agentes<sup>108</sup>. La JS1 encomendó a Letonia que mejorara la reunión de datos sobre apátridas y personas en riesgo de apatridia y que armonizara las categorías de reunión de datos<sup>109</sup>.



70. La JS1 señaló que, según la legislación nacional, los “no ciudadanos” quedaban excluidos de la definición del concepto de apátrida, puesto que se les consideraba una categoría jurídica distinta de personas que disfrutaban de un conjunto de derechos importante<sup>110</sup>. Sin embargo, era evidente que los “no ciudadanos” de Letonia carecían de nacionalidad, por lo que encajaban en la definición de apátrida contemplada en el derecho internacional, independientemente de que debiesen ser excluidos de la protección de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas<sup>111</sup>.

71. La JS1 ha recordado que la Ley de Ciudadanía define a un apátrida como “alguien que no es considerado ciudadano por ningún Estado de conformidad con las leyes de este, salvo que se trate de una persona sujeta a la ley relativa a la condición de los antiguos ciudadanos de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas que no tienen la ciudadanía de Letonia ni la de ningún otro Estado”. Además de excluir a los “no ciudadanos” de la definición de apátrida, la fórmula “de conformidad con las leyes de este” es más restrictiva que la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, que define al apátrida como “toda persona que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación”<sup>112</sup>.

72. La JS1 señaló que, si bien a los “no ciudadanos” se les concedían derechos (y una vía para lograr la naturalización si cumplían determinadas condiciones) que iban más allá de los derechos mínimos prescritos por la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas, no tenían “derechos equivalentes” a los nacionales letones. Existían diferencias importantes entre los “no ciudadanos” y los ciudadanos, como la falta de derechos políticos y las restricciones al empleo y a la propiedad<sup>113</sup>.

73. La Comisaria para los Derechos Humanos se congratuló de la aprobación de una ley para conceder automáticamente la ciudadanía a los hijos de “no ciudadanos” a partir del 1 de enero de 2020, salvo en el caso de que los padres optasen por otra nacionalidad, si bien lamentó que el Parlamento no ampliara la concesión automática de la ciudadanía a todos los niños apátridas de Letonia menores de 15 años en ese momento<sup>114</sup>. La Comisaria recomendó a Letonia que modificara la legislación pertinente para conceder automáticamente la ciudadanía a los niños apátridas nacidos de padres “no ciudadanos”. La ECRI, la JS1<sup>115</sup> y el LCHR expresaron preocupaciones similares<sup>116</sup>.

74. La JS1 también señaló que Letonia había establecido un procedimiento para la determinación de la apatridia en la legislación nacional, en consonancia con las buenas prácticas en muchos aspectos. No obstante, seguía habiendo lagunas, como las limitadas garantías de acceso al procedimiento, la ausencia de protecciones procesales, como la garantía de una entrevista o la remisión desde los procedimientos de asilo, la falta de protección y de derechos durante el procedimiento, y la falta de una vía facilitada para la naturalización de las personas reconocidas como apátridas en el marco del procedimiento<sup>117</sup>. La JS1 recomendó que las personas que estaban pendientes de que se determinase su condición de apátridas en virtud de ese procedimiento fueran tratadas de conformidad con las orientaciones de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), entre otras cosas otorgando un permiso de residencia temporal a los solicitantes de la condición de apátrida, de modo que se les garantizase el acceso a los derechos sociales mínimos y a la subsistencia<sup>118</sup>.

75. La JS1 señaló que los apátridas se enfrentaban a un mayor riesgo de detención arbitraria, sobre todo cuando no existían garantías procesales para identificar la apatridia y, por consiguiente, no se aplicaban tampoco los correspondientes obstáculos a la expulsión<sup>119</sup>. Recomendó a Letonia que adoptara medidas para mejorar la identificación de la apatridia antes de emitir una orden de expulsión o detención y que considerara la apatridia como un hecho jurídicamente relevante en las decisiones de devolución y detención, a fin de evitar la detención arbitraria (por motivos de inmigración) de personas apátridas<sup>120</sup>.

76. La JS1 señaló que una persona reconocida como apátrida en virtud del procedimiento de determinación de la condición de apátrida podía solicitar la naturalización tras cinco años de residencia permanente<sup>121</sup>. No se contemplaban exenciones de los requisitos generales de naturalización para los apátridas. Para solicitar la nacionalidad debían demostrar que hablaban letón con fluidez, que disponían de una fuente de ingresos legal y que conocían la Constitución, el himno nacional y la historia y la cultura de Letonia<sup>122</sup>.

## Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org).

*Civil society**Individual submissions:*

ECLJ	European Centre for Law and Justice, Strasbourg (France);
LCHR	Latvian Centre for Human Rights, Riga (Latvia);
WJRO	World Jewish Restitution Organisation, Jerusalem (Israel).

*Joint submissions:*

JS1	<b>Joint submission 1 submitted by:</b> European Network on Statelessness, London (United Kingdom) and Institute on Statelessness and Inclusion, Tilburg (The Netherlands).
-----	---

*National human rights institution:*

Ombudsman	Ombudsman of the Republic of Latvia, Riga (Latvia).
-----------	---

*Regional intergovernmental organization(s):*

CoE	The Council of Europe, Strasbourg (France); Attachments: CoE-CPT (2016) – European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT). Report to the Latvian Government on the visit to Latvia carried out by the European Committee for the Prevention of Torture and Inhuman or Degrading Treatment or Punishment (CPT) from 12 to 22 April 2016, Strasbourg, 29 June 2017, CPT/Inf (2017) 16; Coe-ECRI (2019) – European Commission against Racism and Tolerance (ECRI). Report on Latvia (fifth monitoring cycle), 5 March 2019, CRI(2019)1; CoE-FCNM (2018) – Advisory Committee on the Framework Convention for the Protection of National Minorities. Third Opinion on Latvia adopted on 23 February 2018, ACFC/OP/III(2018)001REV; CoE-GRECO (2018) – Group of States against Corruption. Evaluation report: Preventing corruption and promoting integrity in central governments (top executive functions) and law enforcement agencies, 21 August 2018, GrecoEval5Rep(2017)6; CoE-GRETA (2017) – Group of Experts on Action against Trafficking in Human Beings. Report concerning the implementation of the Council of Europe Convention on Action against Trafficking in Human Beings by Latvia, 23 March 2017, GRETA(2017)2; CoE-Venice Commission (2020) - European Commission for Democracy through Law. Opinion on the recent amendments to the legislation on education in minority languages adopted by the Venice Commission on 18 June 2020.
EU FRA	European Union Agency for Fundamental Rights, Vienna (Austria);
OSCE-ODIHR	Organisation for Security and Cooperation in Europe-Office for Democratic Institutions and Human Rights, Warsaw,(Poland).

<sup>2</sup> Ombudsman, p. 9.

<sup>3</sup> Ombudsman, p. 2.

<sup>4</sup> Ombudsman, p. 2.

<sup>5</sup> Ombudsman, p. 1.

<sup>6</sup> Ombudsman, p. 2.

<sup>7</sup> Ombudsman, p. 4.

<sup>8</sup> Ombudsman, p. 6.

<sup>9</sup> Ombudsman, pp. 5-6.

<sup>10</sup> Ombudsman, p. 3.

<sup>11</sup> Ombudsman, p. 4.

<sup>12</sup> Ombudsman, pp. 8-9.

<sup>13</sup> Ombudsman, p. 4.

<sup>14</sup> Ombudsman, p. 8.

- 15 Ombudsman, p. 4.  
16 Ombudsman, p. 8.  
17 Ombudsman, p. 5.  
18 Ombudsman, p. 5.  
19 Ombudsman, p. 5.  
20 Ombudsman, p. 6.  
21 Ombudsman, p. 7.  
22 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.1–118.3, 118.26, 119.1, 119.6, 119.7, 120.8–120.16, 120.18, 120.19 and 120.66.  
23 CoE, pp. 2-3.  
24 EU FRA, p. 4.  
25 LCHR, p. 2.  
26 CoE, p. 2. See also CoE-CPT (2016), p. 12.  
27 JS1, p. 12.  
28 JS1, p. 3.  
29 CoE, p. 4. See also CoE-ECRI (2019), p. 11.  
30 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.9, 118.11, 119.9 and 119.10.  
31 CoE, p. 4. See also CoE-ECRI, p. 14.  
32 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.7, 118.14–118.18, 118.23, 118.24, 119.8, 120.13, 120.40–120.42, 120.48, 120.49, 120.55–120.58, 120.60, 120.62–120.64 and 120.70.  
33 CoE, p. 5. See also CoE-FCNM (2018), p. 25.  
34 CoE, p. 4. See also CoE-ECRI (2019), p. 30.  
35 EU FRA, p. 3.  
36 CoE, p. 3.  
37 CoE, p. 4.  
38 LCHR, p. 4.  
39 LCHR, p. 6.  
40 LCHR, p. 5.  
41 CoE, p. 4. See also CoE-ECRI (2019), p. 18.  
42 CoE, p. 4. See also CoE-ECRI (2019), p. 18.  
43 LCHR, p. 6.  
44 OSCE-ODIHR, p. 4.  
45 OSCE-ODIHR, p. 4.  
46 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, para. 120.47.  
47 EU FRA, p. 6.  
48 CoE, p. 9. See also CoE-GRECO (2017), pp. 50-51.  
49 CoE, p. 9. See also CoE-GRECO (2017), p. 4.  
50 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, para. 118.26.  
51 CoE, p. 4. See also CoE-CPT (2016).  
52 CoE, p. 2. See also CoE-CPT (2016), p. 15.  
53 CoE, p. 2. See also CoE-CPT (2016), p. 17.  
54 EU FRA, pp. 5-6.  
55 CoE, p. 2. See also CoE-CPT, p. 19.  
56 CoE, p. 10.  
57 EU FRA, p. 5.  
58 CoE, p. 9.  
59 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, para. 118.41.  
60 OSCE-ODIHR, p. 3.  
61 CoE, p. 3.  
62 CoE, p. 5. See also CoE-FCNM, p. 55.  
63 CoE, p. 3.  
64 EU FRA, p. 7.  
65 OSCE-ODIHR, p. 2.  
66 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.6, and 118.32–118.38.  
67 ECLJ, p. 3.  
68 ECLJ, p. 5.  
69 CoE, pp. 5-6. See also CoE-GRETA (2017), p. 25.  
70 EU FRA, p. 4.  
71 EU FRA, p. 4.  
72 CoE, p. 5. See also CoE-FCNM (2018), p. 19.  
73 CoE, p. 11.  
74 CoE, p. 11.  
75 CoE, p. 11.  
76 CoE, p. 11.

- 77 EU FRA, p. 7.  
78 EU FRA, p. 6.  
79 CoE, p. 4. See also CoE-ECRI (2019), p. 26.  
80 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.48, 118.50–118.52, 120.74 and 120.76.  
81 CoE, p. 11. See also CoE-Venice Commission (2020), p. 20.  
82 CoE, p. 11. See also CoE-Venice Commission (2020), p.21.  
83 CoE, p. 11. See also CoE-Venice Commission (2020), p. 22.  
84 CoE, p. 11. See also CoE-Venice Commission (2020), p. 23.  
85 CoE, p. 2.  
86 CoE, p. 5. See also CoE-FCNM (2018), p. 2.  
87 CoE, p. 5. See also CoE-FCNM (2018), p. 3.  
88 CoE, p. 4. See also CoE-ECRI (2019), p. 25.  
89 CoE, p. 3.  
90 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras.118.4, 118.10, 118.30, 118.31, 119.3, 120.34 and 120.72.  
91 CoE, p. 3.  
92 CoE, p. 3.  
93 CoE, p. 3.  
94 CoE, pp. 7-9.  
95 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.47, 118.48 and 120.73.  
96 EU FRA, p. 4.  
97 EU FRA, p. 4.  
98 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.49, 118.53, 118.54, 120.74, 120.75, 120.85 and 121.1–121.3.  
99 CoE, p. 5. See also CoE-FCNM (2018), p. 55.  
100 WJRO, p. 2.  
101 WJRO, p. 7.  
102 CoE, p. 4. See also COE-ECRI (2019), p. 28.  
103 EU FRA, p. 6.  
104 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 120.87, 120.88, 120.92 and 120.93.  
105 LCHR, pp. 3-4.  
106 For relevant recommendations, see A/HRC/32/15, paras. 118.55, 118.56, 120.45, 120.77, 120.80, 120.83 and 120.96.  
107 JS1, p. 6.  
108 JS1, p. 5.  
109 JS1, p. 13.  
110 JS1, p. 4.  
111 JS1, pp. 4-5.  
112 JS1, p. 10.  
113 JS1, p. 4.  
114 CoE, p. 2.  
115 JS1, p. 13.  
116 LCHR, p. 2.  
117 JS1, p. 5.  
118 JS1, p. 12.  
119 JS1, p. 11.  
120 JS1, p. 12.  
121 JS1, p. 10.  
122 JS1, pp. 10-11.
-